



Cuarta Sesión Extraordinaria 2024
Comité de Transparencia
Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.

En la ciudad de Zapopan, Jalisco, siendo las 15:30 quince horas con treinta minutos del día 16 de julio del 2024 dos mil veinticuatro, en la Sala de Juntas del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, ubicadas en la Lateral Periférico Norte Manuel Gómez Morín Norte 1467, esquina Avenida de los Tabachines, Colonia La Palmita Norte, en Zapopan, Jalisco, Jalisco; estando reunidos los C.C. ALEJANDRA GALINDO HERNÁNDEZ, JORGE ARROYO VALADEZ, y CRISTOPHER ADRIÁN GÓMEZ GUZMÁN, la primera en su carácter de Directora General, el segundo como Director del Órgano de Control Interno y el tercero como Titular de la Unidad de Transparencia, todos del ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), se reunieron los tres anteriores como integrantes del Comité de Transparencia (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la Cuarta Sesión Extraordinaria del año 2024 conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.-Lista de asistencia, verificación de Quórum del Comité de Transparencia.
- II.-Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.
- III.-Discusión y, en su caso, aprobación de la clasificación inicial del Expediente laboral 3165/2018.
- IV.-Discusión y, en su caso, aprobación de la ampliación del periodo de reserva de la información clasificada como reservada de los Expedientes laborales 198/2010-G, 849/2012-11-E, 92/2013-11-F, 84/2013-11-F, 366/2013-11-D, 661/2015/11-E, 783/2017-G1, 584/2010/11-D, Procedimientos de Responsabilidad Administrativa 02/2017, 12/2019, e Investigaciones Administrativas 02/2017, 03/2017, 04/2017, 05/2017, 06/2019, 12/2019.
- V.-Discusión y, en su caso, aprobación de la desclasificación de los Expedientes laborales 96/2013/F, 85/2013-11-F, 78/2013-11-D, 344/2013-C1, 372/2013-11-F, 07/2017-G, 367/2018-11-D, 651/2017-11-D, 322/2017-11-F y 526/2019-11-D.
- VI.-Elaboración, revisión y en su caso aprobación de la modificación y actualización del Índice de los Expedientes Clasificados como Reservados, por área responsable de la información y tema.
- VII.-Asuntos varios.
- VIII.-Clausura.

Pasando al Desarrollo del Orden del Día, la C. Alejandra Galindo Hernández, Presidenta del Comité, en uso de la voz, manifestó el desahogo de los siguientes puntos:

I.- LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día, la Presidenta del Comité, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- 1) Alejandra Galindo Hernández, Directora General y Presidenta del Comité,
- 2) Jorge Arroyo Valadez, Director del Órgano de Control Interno e integrante del Comité; y
- 3) Christopher Adrián Gómez Guzmán, Titular de la Unidad Transparencia y Secretario del Comité.

Primer Acuerdo.- Considerando lo anterior, se acordó **APRUEBA** de forma unánime el primer punto, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros, por lo que se da por iniciada la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del año 2024.

II.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Acto seguido, Alejandra Galindo Hernández, Presidenta del Comité, en uso de la voz, manifiesta que procede a someter a la consideración de los presentes el proyecto de Orden del Día:

1/37

Este documento puede contener datos personales de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como información confidencial de conformidad al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Atendiendo a lo establecido por el artículo 72 de la citada Ley de Protección de Datos Personales, el receptor, que adquiere el carácter de responsable, de los datos personales deberá tratar los mismos comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente utilizarlos para los fines que le fueron transferidos. El tratamiento de esta información deberá cumplir en todo momento con las disposiciones de las leyes antes señaladas, por lo que cualquier transferencia o tratamiento de los datos por personas o entidades distintas a las dirigidas se encuentra prohibido; salvo las excepciones contempladas en los artículos 15 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.



- I.-Lista de asistencia, verificación de Quórum del Comité de Transparencia.
- II.-Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.
- III.-Discusión y, en su caso, aprobación de la clasificación inicial del Expediente laboral 3165/2018.
- IV.-Discusión y, en su caso, aprobación de la ampliación del periodo de reserva de la información clasificada como reservada de los Expedientes laborales 198/2010-G, 849/2012-11-E, 92/2013-11-F, 84/2013-11-F, 366/2013-11-D, 661/2015/11-E, 783/2017-G1, 584/2010/11-D, Procedimientos de Responsabilidad Administrativa 02/2017, 12/2019, e Investigaciones Administrativas 02/2017, 03/2017, 04/2017, 05/2017, 06/2019, 12/2019.
- V.-Discusión y, en su caso, aprobación de la desclasificación de los Expedientes laborales 96/2013/F, 85/2013-11-F, 78/2013-11-D, 344/2013-C1, 372/2013-11-F, 07/2017-G, 367/2018-11-D, 651/2017-11-D, 322/2017-11-F y 526/2019-11-D.
- VI.-Elaboración, revisión y en su caso aprobación de la modificación y actualización del Índice de los Expedientes Clasificados como Reservados, por área responsable de la información y tema.
- VII.-Asuntos varios.
- VIII.-Clausura.

Segundo Acuerdo.- Una vez que se ha dado lectura al segundo punto de la Orden del Día, la Presidenta del Comité preguntó a los miembros presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional a lo que los presentes respondieron negativamente, quedando **APRUEBA** por unanimidad el orden del día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

III.- DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE LABORAL 3165/2018.

En el tercer punto del orden del día, se dio cuenta de la asistencia de la Directora Jurídica como invitada, María Concepción Iñiguez Polanco, con la finalidad de que expusiera la prueba de daño como parte del procedimiento de clasificación inicial respecto del expediente: **EXPEDIENTE LABORAL 3165/2018**, cuya descripción se recitara a continuación con el fin de que el Comité de Transparencia analice y revise la prueba de daño.

Lo anterior conforme a lo señalado en los artículos 17 al 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como a lo establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia:

EXPEDIENTE LABORAL

1.-Expediente 3165/2018

Prueba de daño:

I. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada

I. Aquella información pública, cuya difusión:

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado.

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado.

V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva.

2/37

Este documento puede contener datos personales de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como información confidencial de conformidad al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Atendiendo a lo establecido por el artículo 72 de la citada Ley de Protección de Datos Personales, el receptor, que adquiere el carácter de responsable, de los datos personales deberá tratar los mismos comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente utilizarlos para los fines que le fueron transferidos. El tratamiento de esta información deberá cumplir en todo momento con las disposiciones de las leyes antes señaladas, por lo que cualquier transferencia o tratamiento de los datos por personas o entidades distintas a las dirigidas se encuentra prohibido; salvo las excepciones contempladas en los artículos 15 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.



II- Razones por las que atenta al interés público protegido por la ley al revelar la información: La divulgación de dicha información previa a la conclusión de las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro de la investigación o procedimiento para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

III- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información: La divulgación de la información contenida en las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, que no han causado estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin resolución definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas a las actuaciones administrativas las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.

IV-La limitación se adecua al principio de proporcionalidad:

1.-Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante el procedimiento del juicio y en virtud del derecho humano al debido proceso. Además, los datos generales sobre lo que busca el solicitante se pueden consultar en línea, así como el desarrollo de los juicios. Lo anterior en búsqueda de que no vulneren al procedimiento en cuestión.

2.- Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

I.-Nombre del Sujeto Obligado: Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.

II.- Área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Dirección Jurídica.

III.-La fecha del acta y el número de acuerdo que se genera: No existe acta ni acuerdo previo.

IV.- Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales aún se encuentran vigentes.

V.- Fundamento legal y motivación: Artículo 17.1.I inciso g) y 17.1 IV y 17.1 V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Motivación: La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo de la investigación dentro de los procedimientos administrativos, ya que esto evidencia los hechos y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.



VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando en su caso las partes o páginas del documento en el que consten: actas administrativas, medios probatorios, el avocamiento, audiencia de ratificación de actas y defensa del servidor público, resolución y diligencias.

VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: El plazo de reserva es de 5 años a partir de la firma de la presente acta, o hasta en tanto concluya en forma definitiva el juicio.

VII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: No aplica en la presente.

Acto seguido el Comité en conjunto analiza dicha clasificación inicial, la Presidenta del Comité Alejandra Galindo Hernández pregunta al integrante Jorge Arroyo Valadez Contralor Interno, si existe alguna aclaración o comentario al respecto de su contenido, a lo que responde que no hay comentarios, por lo que se lleva el tema a votación, resultando lo siguiente:

Tercer Acuerdo.- Se **APRUEBA** por unanimidad de votos la reserva del **EXPEDIENTE LABORAL 3165/2018**, señalado anteriormente, ya que se considera como información pública reservada de conformidad a lo anteriormente expuesto, adquiriendo el carácter de intransferible e indelegable, salvo petición de autoridad ministerial y judicial.

IV.- DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA DE LOS EXPEDIENTES LABORALES 198/2010-G, 849/2012-11-E, 92/2013-11-F, 84/2013-11-F, 366/2013-11-D, 661/2015/11-E, 783/2017-G1, 584/2010/11-D, PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA 02/2017, 12/2019, E INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS 02/2017, 03/2017, 04/2017, 05/2017, 06/2019, 12/2019.

En el cuarto punto del orden del día, se dio cuenta de la asistencia de la Directora Jurídica como invitada, María Concepción Iñiguez Polanco, así como la asistencia del Director del Órgano Interno de Control e integrante de este comité, Jorge Arroyo Valadez, con la finalidad de que expusieran la revisión de la clasificación pública del organismo, que obra en el poder de la Dirección Jurídica y la propia Dirección del Órgano Interno de Control.

Primeramente, se contabilizan 34 expedientes de conformidad con la última actualización de fecha 19 de diciembre de 2023 en la décima sesión extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia. De los cuales 18 expedientes deben permanecer con la misma clasificación y el periodo no debe ser modificado hasta que culmine el plazo de reserva señalado. Sin embargo, los restantes 16 se someten a la ampliación de su periodo de reserva sujeto a lo que exprese el presente Comité de Transparencia, de la siguiente manera:

EXPEDIENTES LABORALES			
No.	EXPEDIENTE	LA FECHA EN QUE CULMINA EL PLAZO DE LA CLASIFICACIÓN	AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA PROPUESTO
1	198/2010-G	30 JUNIO 2024	6 MESES
2	849/2012-11-E	30 JUNIO 2024	6 MESES
3	92/2013-11-F	30 JUNIO 2024	6 MESES
4	84/2013-11-F	30 JUNIO 2024	6 MESES
5	366/2013-11-D	30 JUNIO 2024	6 MESES
6	661/2015/11-E	30 JUNIO 2024	6 MESES
7	783/2017-G1	30 JUNIO 2024	6 MESES
8	584/2010/11-D	30 JUNIO 2024	1 AÑO

4/37

Este documento puede contener datos personales de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como información confidencial de conformidad al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Atendiendo a lo establecido por el artículo 72 de la citada Ley de Protección de Datos Personales, el receptor, que adquiere el carácter de responsable, de los datos personales deberá tratar los mismos comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente utilizarlos para los fines que le fueron transferidos. El tratamiento de esta información deberá cumplir en todo momento con las disposiciones de las leyes antes señaladas, por lo que cualquier transferencia o tratamiento de los datos por personas o entidades distintas a las dirigidas se encuentra prohibido; salvo las excepciones contempladas en los artículos 15 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.



PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA			
No.	EXPEDIENTE	LA FECHA EN QUE CULMINA EL PLAZO DE LA CLASIFICACIÓN	AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA PROPUESTO
1	02/2017	17 AGOSTO 2024	6 MESES
2	12/2019	18 JULIO 2024	6 MESES

INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS			
No.	EXPEDIENTE	LA FECHA EN QUE CULMINA EL PLAZO DE LA CLASIFICACIÓN	AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA PROPUESTO
1	02/2017	17 AGOSTO 2024	6 MESES
2	03/2017	17 AGOSTO 2024	6 MESES
3	04/2017	17 AGOSTO 2024	6 MESES
4	05/2017	17 AGOSTO 2024	6 MESES
5	06/2019	18 JULIO 2024	6 MESES
6	12/2019	18 JULIO 2024	6 MESES

Se considera que las causas que originaron su clasificación como información reservada continúan vigentes al no causar estado estos procedimientos seguidos en forma de juicio, por lo que se solicita una ampliación a su reserva conforme a lo siguiente:

Ley General de Transparencia:

“Artículo 101, tercer párrafo: Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.”

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios:

“Artículo 19. Reserva-Periodos de Extinción

1. La reserva de información pública será determinada por el sujeto obligado a través del Comité de Transparencia y nunca podrá exceder de cinco años, a excepción de los casos en que se ponga en riesgo la seguridad en tanto subsista tal circunstancia, para lo cual deberá emitirse el acuerdo correspondiente.”

Artículo 62. Procedimiento de modificación-Causas

1. El procedimiento de modificación de clasificación puede iniciarse:
I. De oficio por el propio sujeto obligado;

Artículo 63. Procedimiento de modificación - De oficio

1. El procedimiento de modificación de clasificación de oficio se rige por lo siguiente:
I. El sujeto obligado debe realizar revisiones de la clasificación de la información pública en su poder, de conformidad al Título Sexto de la Ley General, con la periodicidad que determine su reglamento interno de información pública, que en ningún caso será menor a una revisión por año;

II. La revisión tendrá por objeto:

- a) Se deroga
- b) Clasificar aquella información que se genere u obtenga durante el periodo entre la revisión anterior y la que se realiza;
- c) Revisar el vencimiento de los periodos de reserva de la información protegida con esta modalidad y, en su caso, ampliarlo de acuerdo con esta ley o clasificar como de libre acceso la información correspondiente, y
- d) Revisar y actualizar los registros que administre;

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Este documento puede contener datos personales de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como información confidencial de conformidad al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Atendiendo a lo establecido por el artículo 72 de la citada Ley de Protección de Datos Personales, el receptor, que adquiere el carácter de responsable, de los datos personales deberá tratar los mismos comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente utilizarlos para los fines que le fueron transferidos. El tratamiento de esta información deberá cumplir en todo momento con las disposiciones de las leyes antes señaladas, por lo que cualquier transferencia o tratamiento de los datos por personas o entidades distintas a las dirigidas se encuentra prohibido; salvo las excepciones contempladas en los artículos 15 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.



“Trigésimo quinto. Para ampliar el periodo de reserva de la información, el titular del área del sujeto obligado deberá hacer la solicitud de ampliación del periodo de reserva al Comité de Transparencia con tres meses de anticipación al vencimiento del mismo, a través del sistema que para tal efecto se incluya en la Plataforma Nacional, en el que deberá señalar, como mínimo:

- I. Los documentos o expedientes respecto de los cuales expira el plazo de reserva;
- II. La fecha en que expira el plazo de reserva de dichos documentos o expedientes;
- III. Las razones y fundamentos por las cuales se reservó originalmente la información, así como la aplicación de la prueba de daño donde se expresen las razones y fundamentos por las cuales se considera que debe de seguir clasificada, mismos que deberán guardar estrecha relación con el nuevo plazo de reserva propuesto, y
- IV. Señalar el plazo de reserva por el que se solicita que se amplíe, el cual no puede exceder de cinco años; así como el acta donde el Comité de Transparencia haya aprobado la ampliación del plazo antes citado.”

Lo anterior conforme a lo señalado en los artículos 17 al 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como a lo establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia:

EXPEDIENTE LABORAL

1.-Expediente 198/2010-G

Prueba de daño:

I. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada

I. Aquella información pública, cuya difusión:

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado.

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado.

V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva.

II- Razones por las que atenta al interés público protegido por la ley al revelar la información: La divulgación de dicha información previa a la conclusión de las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro de la investigación o procedimiento para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

III- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información: La divulgación de la información contenida en las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, que no han causado estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin resolución definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a

6/37

Este documento puede contener datos personales de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como información confidencial de conformidad al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Atendiendo a lo establecido por el artículo 72 de la citada Ley de Protección de Datos Personales, el receptor, que adquiere el carácter de responsable, de los datos personales deberá tratar los mismos comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente utilizarlos para los fines que le fueron transferidos. El tratamiento de esta información deberá cumplir en todo momento con las disposiciones de las leyes antes señaladas, por lo que cualquier transferencia o tratamiento de los datos por personas o entidades distintas a las dirigidas se encuentra prohibido; salvo las excepciones contempladas en los artículos 15 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.



las personas ajenas a las actuaciones administrativas las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.

IV-La limitación se adecua al principio de proporcionalidad: Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante el procedimiento del juicio y en virtud del derecho humano al debido proceso. Además, los datos generales sobre lo que busca el solicitante se pueden consultar en línea, así como el desarrollo de los juicios. Lo anterior en búsqueda de que no vulneren al procedimiento en cuestión.

2.- Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

I.-Nombre del Sujeto Obligado: Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco

II.- Área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Dirección Jurídica.

III.-La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: El presente índice se actualiza de la versión anterior, aprobado el 19 de diciembre de 2023 en la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte Zapopan, Jalisco.

IV.- Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales aún se encuentran vigentes.

V.- Fundamento legal y motivación: Artículo 17.1.I inciso g) y 17.1 IV y 17.1 V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Motivación: La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo de la investigación dentro de los procedimientos administrativos, ya que esto evidencia los hechos y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando en su caso las partes o páginas del documento en el que consten: actas administrativas, medios probatorios, el avocamiento, audiencia de ratificación de actas y defensa del servidor público, resolución y diligencias.

VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: El plazo de reserva es de 6 meses a partir de la firma de la presente acta, o hasta en tanto concluya en forma definitiva el juicio.

VII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: No aplica en la presente.

2.-Expediente 849/2012-11-E

Prueba de daño:

I. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada

I. Aquella información pública, cuya difusión:

7/37

Este documento puede contener datos personales de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como información confidencial de conformidad al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Atendiendo a lo establecido por el artículo 72 de la citada Ley de Protección de Datos Personales, el receptor, que adquiere el carácter de responsable, de los datos personales deberá tratar los mismos comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente utilizarlos para los fines que le fueron transferidos. El tratamiento de esta información deberá cumplir en todo momento con las disposiciones de las leyes antes señaladas, por lo que cualquier transferencia o tratamiento de los datos por personas o entidades distintas a las dirigidas se encuentra prohibido; salvo las excepciones contempladas en los artículos 15 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.



g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado.

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado.

V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva.

II- Razones por las que atenta al interés público protegido por la ley al revelar la información: La divulgación de dicha información previa a la conclusión de las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro de la investigación o procedimiento para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

III- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información: La divulgación de la información contenida en las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, que no han causado estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin resolución definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas a las actuaciones administrativas las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.

IV-La limitación se adecua al principio de proporcionalidad: Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante el procedimiento del juicio y en virtud del derecho humano al debido proceso. Además, los datos generales sobre lo que busca el solicitante se pueden consultar en línea, así como el desarrollo de los juicios. Lo anterior en búsqueda de que no vulneren al procedimiento en cuestión.

2.- Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

I.-Nombre del Sujeto Obligado: Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco

II.- Área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Dirección Jurídica.

III.-La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: El presente índice se actualiza de la versión anterior, aprobado el 19 de diciembre de 2023 en la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte Zapopan, Jalisco.

IV.- Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales aún se encuentran vigentes.

V.- Fundamento legal y motivación: Artículo 17.1.I inciso g) y 17.1 IV y 17.1 V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Motivación: La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo de la investigación dentro de los procedimientos administrativos, ya que esto evidencia los hechos y las acciones que se pretenden ejercer en

8/37

Este documento puede contener datos personales de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como información confidencial de conformidad al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Atendiendo a lo establecido por el artículo 72 de la citada Ley de Protección de Datos Personales, el receptor, que adquiere el carácter de responsable, de los datos personales deberá tratar los mismos comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente utilizarlos para los fines que le fueron transferidos. El tratamiento de esta información deberá cumplir en todo momento con las disposiciones de las leyes antes señaladas, por lo que cualquier transferencia o tratamiento de los datos por personas o entidades distintas a las dirigidas se encuentra prohibido; salvo las excepciones contempladas en los artículos 15 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.



cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando en su caso las partes o páginas del documento en el que consten: actas administrativas, medios probatorios, el avocamiento, audiencia de ratificación de actas y defensa del servidor público, resolución y diligencias.

VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: El plazo de reserva es de 6 meses a partir de la firma de la presente acta, o hasta en tanto concluya en forma definitiva el juicio.

VII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: No aplica en la presente.

3.-Expediente 92/2013-11-F

Prueba de daño:

I. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada

I. Aquella información pública, cuya difusión:

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado.

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado.

V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva.

II- Razones por las que atenta al interés público protegido por la ley al revelar la información: La divulgación de dicha información previa a la conclusión de las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro de la investigación o procedimiento para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

III- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información: La divulgación de la información contenida en las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, que no han causado estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin resolución definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas a las actuaciones administrativas las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.

IV-La limitación se adecua al principio de proporcionalidad: Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación

9/37

Este documento puede contener datos personales de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como información confidencial de conformidad al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Atendiendo a lo establecido por el artículo 72 de la citada Ley de Protección de Datos Personales, el receptor, que adquiere el carácter de responsable, de los datos personales deberá tratar los mismos comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente utilizarlos para los fines que le fueron transferidos. El tratamiento de esta información deberá cumplir en todo momento con las disposiciones de las leyes antes señaladas, por lo que cualquier transferencia o tratamiento de los datos por personas o entidades distintas a las dirigidas se encuentra prohibido; salvo las excepciones contempladas en los artículos 15 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.



únicamente será durante el procedimiento del juicio y en virtud del derecho humano al debido proceso. Además, los datos generales sobre lo que busca el solicitante se pueden consultar en línea, así como el desarrollo de los juicios. Lo anterior en búsqueda de que no vulneren al procedimiento en cuestión.

2.- Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

I.-Nombre del Sujeto Obligado: Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco

II.- Área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Dirección Jurídica.

III.-La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: El presente índice se actualiza de la versión anterior, aprobado el 19 de diciembre de 2023 en la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte Zapopan, Jalisco.

IV.- Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales aún se encuentran vigentes.

V.- Fundamento legal y motivación: Artículo 17.1.I inciso g) y 17.1 IV y 17.1 V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Motivación: La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo de la investigación dentro de los procedimientos administrativos, ya que esto evidencia los hechos y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando en su caso las partes o páginas del documento en el que consten: actas administrativas, medios probatorios, el avocamiento, audiencia de ratificación de actas y defensa del servidor público, resolución y diligencias.

VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: El plazo de reserva es de 6 meses a partir de la firma de la presente acta, o hasta en tanto concluya en forma definitiva el juicio.

VII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: No aplica en la presente.

4.-Expediente 84/2013-11-F

Prueba de daño:

I. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada

I. Aquella información pública, cuya difusión:

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado.

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado.

V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva.

10/37

Este documento puede contener datos personales de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como información confidencial de conformidad al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Atendiendo a lo establecido por el artículo 72 de la citada Ley de Protección de Datos Personales, el receptor, que adquiere el carácter de responsable, de los datos personales deberá tratar los mismos comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente utilizarlos para los fines que le fueron transferidos. El tratamiento de esta información deberá cumplir en todo momento con las disposiciones de las leyes antes señaladas, por lo que cualquier transferencia o tratamiento de los datos por personas o entidades distintas a las dirigidas se encuentra prohibido; salvo las excepciones contempladas en los artículos 15 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.



II- Razones por las que atenta al interés público protegido por la ley al revelar la información: La divulgación de dicha información previa a la conclusión de las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro de la investigación o procedimiento para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

III- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información: La divulgación de la información contenida en las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, que no han causado estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin resolución definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas a las actuaciones administrativas las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.

IV-La limitación se adecua al principio de proporcionalidad: Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante el procedimiento del juicio y en virtud del derecho humano al debido proceso. Además, los datos generales sobre lo que busca el solicitante se pueden consultar en línea, así como el desarrollo de los juicios. Lo anterior en búsqueda de que no vulneren al procedimiento en cuestión.

2.- Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

I.-Nombre del Sujeto Obligado: Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco

II.- Área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Dirección Jurídica.

III.-La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: El presente índice se actualiza de la versión anterior, aprobado el 19 de diciembre de 2023 en la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte Zapopan, Jalisco.

IV.- Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales aún se encuentran vigentes.

V.- Fundamento legal y motivación: Artículo 17.1.I inciso g) y 17.1 IV y 17.1 V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Motivación: La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo de la investigación dentro de los procedimientos administrativos, ya que esto evidencia los hechos y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando en su caso las partes o páginas del documento en el

11/37

Este documento puede contener datos personales de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como información confidencial de conformidad al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Atendiendo a lo establecido por el artículo 72 de la citada Ley de Protección de Datos Personales, el receptor, que adquiere el carácter de responsable, de los datos personales deberá tratar los mismos comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente utilizarlos para los fines que le fueron transferidos. El tratamiento de esta información deberá cumplir en todo momento con las disposiciones de las leyes antes señaladas, por lo que cualquier transferencia o tratamiento de los datos por personas o entidades distintas a las dirigidas se encuentra prohibido; salvo las excepciones contempladas en los artículos 15 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.



que consten: actas administrativas, medios probatorios, el avocamiento, audiencia de ratificación de actas y defensa del servidor público, resolución y diligencias.

VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: El plazo de reserva es de 6 meses a partir de la firma de la presente acta, o hasta en tanto concluya en forma definitiva el juicio.

VII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: No aplica en la presente.

5.-Expediente 366/2013-11-D

Prueba de daño:

I. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada

I. Aquella información pública, cuya difusión:

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado.

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado.

V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva.

II- Razones por las que atenta al interés público protegido por la ley al revelar la información: La divulgación de dicha información previa a la conclusión de las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro de la investigación o procedimiento para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

III- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información: La divulgación de la información contenida en las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, que no han causado estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin resolución definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas a las actuaciones administrativas las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.

IV-La limitación se adecua al principio de proporcionalidad: Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante el procedimiento del juicio y en virtud del derecho humano al debido proceso. Además, los datos generales sobre lo que busca el solicitante se pueden consultar en línea, así como el desarrollo de los juicios. Lo anterior en búsqueda de que no vulneren al procedimiento en cuestión.

2.- Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

12/37

Este documento puede contener datos personales de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como información confidencial de conformidad al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Atendiendo a lo establecido por el artículo 72 de la citada Ley de Protección de Datos Personales, el receptor, que adquiere el carácter de responsable, de los datos personales deberá tratar los mismos comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente utilizarlos para los fines que le fueron transferidos. El tratamiento de esta información deberá cumplir en todo momento con las disposiciones de las leyes antes señaladas, por lo que cualquier transferencia o tratamiento de los datos por personas o entidades distintas a las dirigidas se encuentra prohibido; salvo las excepciones contempladas en los artículos 15 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.



I.-Nombre del Sujeto Obligado: Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco

II.- Área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Dirección Jurídica.

III.-La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: El presente índice se actualiza de la versión anterior, aprobado el 19 de diciembre de 2023 en la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte Zapopan, Jalisco.

IV.- Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales aún se encuentran vigentes.

V.- Fundamento legal y motivación: Artículo 17.1.I inciso g) y 17.1 IV y 17.1 V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Motivación: La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo de la investigación dentro de los procedimientos administrativos, ya que esto evidencia los hechos y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando en su caso las partes o páginas del documento en el que consten: actas administrativas, medios probatorios, el avocamiento, audiencia de ratificación de actas y defensa del servidor público, resolución y diligencias.

VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: El plazo de reserva es de 6 meses a partir de la firma de la presente acta, o hasta en tanto concluya en forma definitiva el juicio.

VII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: No aplica en la presente.

6.-Expediente 661/2015/11-E

Prueba de daño:

I. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada

I. Aquella información pública, cuya difusión:

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado.

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado.

V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva.

II- Razones por las que atenta al interés público protegido por la ley al revelar la información: La divulgación de dicha información previa a la conclusión de las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que

13/37

Este documento puede contener datos personales de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como información confidencial de conformidad al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Atendiendo a lo establecido por el artículo 72 de la citada Ley de Protección de Datos Personales, el receptor, que adquiere el carácter de responsable, de los datos personales deberá tratar los mismos comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente utilizarlos para los fines que le fueron transferidos. El tratamiento de esta información deberá cumplir en todo momento con las disposiciones de las leyes antes señaladas, por lo que cualquier transferencia o tratamiento de los datos por personas o entidades distintas a las dirigidas se encuentra prohibido; salvo las excepciones contempladas en los artículos 15 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.



esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro de la investigación o procedimiento para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

III- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información: La divulgación de la información contenida en las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, que no han causado estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin resolución definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas a las actuaciones administrativas las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.

IV-La limitación se adecua al principio de proporcionalidad: Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante el procedimiento del juicio y en virtud del derecho humano al debido proceso. Además, los datos generales sobre lo que busca el solicitante se pueden consultar en línea, así como el desarrollo de los juicios. Lo anterior en búsqueda de que no vulneren al procedimiento en cuestión.

2.- Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

I.-Nombre del Sujeto Obligado: Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco

II.- Área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Dirección Jurídica.

III.-La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: El presente índice se actualiza de la versión anterior, aprobado el 19 de diciembre de 2023 en la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte Zapopan, Jalisco.

IV.- Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales aún se encuentran vigentes.

V.- Fundamento legal y motivación: Artículo 17.1.I inciso g) y 17.1 IV y 17.1 V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Motivación: La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo de la investigación dentro de los procedimientos administrativos, ya que esto evidencia los hechos y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando en su caso las partes o páginas del documento en el que consten: actas administrativas, medios probatorios, el avocamiento, audiencia de ratificación de actas y defensa del servidor público, resolución y diligencias.

VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: El plazo de reserva es de 6 meses a partir de la firma de la presente acta, o hasta en tanto concluya en forma definitiva el juicio.

14/37

Este documento puede contener datos personales de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como información confidencial de conformidad al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Atendiendo a lo establecido por el artículo 72 de la citada Ley de Protección de Datos Personales, el receptor, que adquiere el carácter de responsable, de los datos personales deberá tratar los mismos comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente utilizarlos para los fines que le fueron transferidos. El tratamiento de esta información deberá cumplir en todo momento con las disposiciones de las leyes antes señaladas, por lo que cualquier transferencia o tratamiento de los datos por personas o entidades distintas a las dirigidas se encuentra prohibido; salvo las excepciones contempladas en los artículos 15 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.



VII.- *La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: No aplica en la presente.*

7.-Expediente 783/2017-G1

Prueba de daño:

I. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada

I. Aquella información pública, cuya difusión:

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado.

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado.

V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva.

II- Razones por las que atenta al interés público protegido por la ley al revelar la información: La divulgación de dicha información previa a la conclusión de las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro de la investigación o procedimiento para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

III- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información: La divulgación de la información contenida en las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, que no han causado estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin resolución definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas a las actuaciones administrativas las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.

IV-La limitación se adecua al principio de proporcionalidad: Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante el procedimiento del juicio y en virtud del derecho humano al debido proceso. Además, los datos generales sobre lo que busca el solicitante se pueden consultar en línea, así como el desarrollo de los juicios. Lo anterior en búsqueda de que no vulneren al procedimiento en cuestión.

2.- Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

I.-Nombre del Sujeto Obligado: Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco

II.- Área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Dirección Jurídica.

III.-La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: El presente índice se actualiza de la versión anterior, aprobado el 19 de diciembre de 2023 en la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte Zapopan, Jalisco.

15/37

Este documento puede contener datos personales de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como información confidencial de conformidad al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Atendiendo a lo establecido por el artículo 72 de la citada Ley de Protección de Datos Personales, el receptor, que adquiere el carácter de responsable, de los datos personales deberá tratar los mismos comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente utilizarlos para los fines que le fueron transferidos. El tratamiento de esta información deberá cumplir en todo momento con las disposiciones de las leyes antes señaladas, por lo que cualquier transferencia o tratamiento de los datos por personas o entidades distintas a las dirigidas se encuentra prohibido; salvo las excepciones contempladas en los artículos 15 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.



IV.- *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales aún se encuentran vigentes.*

V.- *Fundamento legal y motivación: Artículo 17.1.I inciso g) y 17.1 IV y 17.1 V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

Motivación: La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo de la investigación dentro de los procedimientos administrativos, ya que esto evidencia los hechos y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

VI.- *El carácter de reservada y/o confidencial, indicando en su caso las partes o páginas del documento en el que consten: actas administrativas, medios probatorios, el avocamiento, audiencia de ratificación de actas y defensa del servidor público, resolución y diligencias.*

VII.- *La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: El plazo de reserva es de 6 meses a partir de la firma de la presente acta, o hasta en tanto concluya en forma definitiva el juicio.*

VII.- *La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: No aplica en la presente.*

8.-Expediente 584/2010-D

Prueba de daño:

I. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada

I. Aquella información pública, cuya difusión:

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos, cuyas resoluciones no hayan causado estado.

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado.

V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva.

II- Razones por las que atenta al interés público protegido por la ley al revelar la información: La divulgación de dicha información previa a la conclusión de las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro de la investigación o procedimiento para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

III- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información: La divulgación de la información contenida en las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de

16/37

Este documento puede contener datos personales de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como información confidencial de conformidad al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Atendiendo a lo establecido por el artículo 72 de la citada Ley de Protección de Datos Personales, el receptor, que adquiere el carácter de responsable, de los datos personales deberá tratar los mismos comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente utilizarlos para los fines que le fueron transferidos. El tratamiento de esta información deberá cumplir en todo momento con las disposiciones de las leyes antes señaladas, por lo que cualquier transferencia o tratamiento de los datos por personas o entidades distintas a las dirigidas se encuentra prohibido; salvo las excepciones contempladas en los artículos 15 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.



responsabilidad laboral, que no han causado estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin resolución definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas a las actuaciones administrativas las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.

IV-La limitación se adecua al principio de proporcionalidad: Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante el procedimiento del juicio y en virtud del derecho humano al debido proceso. Además, los datos generales sobre lo que busca el solicitante se pueden consultar en línea, así como el desarrollo de los juicios. Lo anterior en búsqueda de que no vulneren al procedimiento en cuestión.

2.- Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

I.-Nombre del Sujeto Obligado: Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco

II.- Área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Dirección Jurídica.

III.-La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: El presente índice se actualiza de la versión anterior, aprobado el 11 de agosto de 2021 en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte Zapopan, Jalisco.

IV.- Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales aún se encuentran vigentes.

V.- Fundamento legal y motivación: Artículo 17.1.I inciso g) y 17.1 IV y 17.1 V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Motivación: La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo de la investigación dentro de los procedimientos administrativos, ya que esto evidencia los hechos y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando en su caso las partes o páginas del documento en el que consten: actas administrativas, medios probatorios, el avocamiento, audiencia de ratificación de actas y defensa del servidor público, resolución y diligencias.

VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: El plazo de reserva es de 6 meses a partir de la firma de la presente acta, o hasta en tanto concluya en forma definitiva el juicio.

VII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: No aplica en la presente.

PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

1.-Expediente 02/2017

Este documento puede contener datos personales de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como información confidencial de conformidad al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Atendiendo a lo establecido por el artículo 72 de la citada Ley de Protección de Datos Personales, el receptor, que adquiere el carácter de responsable, de los datos personales deberá tratar los mismos comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente utilizarlos para los fines que le fueron transferidos. El tratamiento de esta información deberá cumplir en todo momento con las disposiciones de las leyes antes señaladas, por lo que cualquier transferencia o tratamiento de los datos por personas o entidades distintas a las dirigidas se encuentra prohibido; salvo las excepciones contempladas en los artículos 15 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.



Prueba de daño:

I. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada

I. Aquella información pública, cuya difusión:

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado.

III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;

II- Razones por las que atenta al interés público protegido por la ley al revelar la información: La divulgación de dicha información previa a la conclusión de las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro de la investigación o procedimiento para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

III- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información: La divulgación de la información contenida en las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, que no han causado estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin resolución definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas a las actuaciones administrativas las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.

IV-La limitación se adecua al principio de proporcionalidad: Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante el procedimiento del juicio y en virtud del derecho humano al debido proceso. Además, los datos generales sobre lo que busca el solicitante se pueden consultar en línea, así como el desarrollo de los juicios. Lo anterior en búsqueda de que no vulneren al procedimiento en cuestión.

2.- Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

I.-Nombre del Sujeto Obligado: Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco

II.- Área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Dirección del Órgano Interno de Control.

III.-La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: El presente índice se actualiza de la versión anterior, aprobado el 19 de diciembre de 2023 en la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte Zapopan, Jalisco.

IV.- Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales aún se encuentran vigentes.

V.- Fundamento legal y motivación: Artículo 17.1.I inciso g) y 17.1 IV y 17.1 V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

18/37

Este documento puede contener datos personales de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como información confidencial de conformidad al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Atendiendo a lo establecido por el artículo 72 de la citada Ley de Protección de Datos Personales, el receptor, que adquiere el carácter de responsable, de los datos personales deberá tratar los mismos comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente utilizarlos para los fines que le fueron transferidos. El tratamiento de esta información deberá cumplir en todo momento con las disposiciones de las leyes antes señaladas, por lo que cualquier transferencia o tratamiento de los datos por personas o entidades distintas a las dirigidas se encuentra prohibido; salvo las excepciones contempladas en los artículos 15 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.



información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante el procedimiento del juicio y en virtud del derecho humano al debido proceso. Además, los datos generales sobre lo que busca el solicitante se pueden consultar en línea, así como el desarrollo de los juicios. Lo anterior en búsqueda de que no vulneren al procedimiento en cuestión.

2.- Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

I.-Nombre del Sujeto Obligado: Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco

II.- Área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Dirección del Órgano Interno de Control.

III.-La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: El presente índice se actualiza de la versión anterior, aprobado el 19 de diciembre de 2023 en la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte Zapopan, Jalisco.

IV.- Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales aún se encuentran vigentes.

V.- Fundamento legal y motivación: Artículo 17.1.I inciso g) y 17.1 IV y 17.1 V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Motivación: La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo de la investigación dentro de los procedimientos administrativos, ya que esto evidencia los hechos y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando en su caso las partes o páginas del documento en el que consten: actas administrativas, medios probatorios, el avocamiento, audiencia de ratificación de actas y defensa del servidor público, resolución y diligencias.

VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: El plazo de reserva es de 6 meses a partir de la firma de la presente acta, o hasta en tanto concluya en forma definitiva el juicio.

VII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: No aplica en la presente.

INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

1.-Expediente 02/2017

Prueba de daño:

I. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada

I. Aquella información pública, cuya difusión:

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado.

20/37

Este documento puede contener datos personales de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como información confidencial de conformidad al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Atendiendo a lo establecido por el artículo 72 de la citada Ley de Protección de Datos Personales, el receptor, que adquiere el carácter de responsable, de los datos personales deberá tratar los mismos comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente utilizarlos para los fines que le fueron transferidos. El tratamiento de esta información deberá cumplir en todo momento con las disposiciones de las leyes antes señaladas, por lo que cualquier transferencia o tratamiento de los datos por personas o entidades distintas a las dirigidas se encuentra prohibido; salvo las excepciones contempladas en los artículos 15 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.



Motivación: La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo de la investigación dentro de los procedimientos administrativos, ya que esto evidencia los hechos y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando en su caso las partes o páginas del documento en el que consten: actas administrativas, medios probatorios, el avocamiento, audiencia de ratificación de actas y defensa del servidor público, resolución y diligencias.

VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: El plazo de reserva es de 6 meses a partir de la firma de la presente acta, o hasta en tanto concluya en forma definitiva el juicio.

VII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: No aplica en la presente.

2.-Expediente 12/2019

Prueba de daño:

I. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada

I. Aquella información pública, cuya difusión:

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado.

III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;

II- Razones por las que atenta al interés público protegido por la ley al revelar la información: La divulgación de dicha información previa a la conclusión de las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro de la investigación o procedimiento para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

III- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información: La divulgación de la información contenida en las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, que no han causado estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin resolución definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas a las actuaciones administrativas las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.

IV-La limitación se adecua al principio de proporcionalidad: Reservar la totalidad de esta

19/37

Este documento puede contener datos personales de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como información confidencial de conformidad al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Atendiendo a lo establecido por el artículo 72 de la citada Ley de Protección de Datos Personales, el receptor, que adquiere el carácter de responsable, de los datos personales deberá tratar los mismos comprometándose a garantizar su confidencialidad y únicamente utilizarlos para los fines que le fueron transferidos. El tratamiento de esta información deberá cumplir en todo momento con las disposiciones de las leyes antes señaladas, por lo que cualquier transferencia o tratamiento de los datos por personas o entidades distintas a las dirigidas se encuentra prohibido; salvo las excepciones contempladas en los artículos 15 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.



IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado.

II- Razones por las que atenta al interés público protegido por la ley al revelar la información: La divulgación de dicha información previa a la conclusión de las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro de la investigación o procedimiento para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

III- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información: La divulgación de la información contenida en las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, que no han causado estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin resolución definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas a las actuaciones administrativas las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.

IV-La limitación se adecua al principio de proporcionalidad: Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante el procedimiento del juicio y en virtud del derecho humano al debido proceso. Además, los datos generales sobre lo que busca el solicitante se pueden consultar en línea, así como el desarrollo de los juicios. Lo anterior en búsqueda de que no vulneren al procedimiento en cuestión.

2.- Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

I.-Nombre del Sujeto Obligado: Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco

II.- Área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Dirección del Órgano Interno de Control.

III.-La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: El presente Índice se actualiza de la versión anterior, aprobado el 19 de diciembre de 2023 en la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte Zapopan, Jalisco.

IV.- Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales aún se encuentran vigentes.

V.- Fundamento legal y motivación: Artículo 17.1.I inciso g) y 17.1 IV y 17.1 V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Motivación: La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo de la investigación dentro de los procedimientos administrativos, ya que esto evidencia los hechos y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la

21/37

Este documento puede contener datos personales de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como información confidencial de conformidad al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Atendiendo a lo establecido por el artículo 72 de la citada Ley de Protección de Datos Personales, el receptor, que adquiere el carácter de responsable, de los datos personales deberá tratar los mismos comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente utilizarlos para los fines que le fueron transferidos. El tratamiento de esta información deberá cumplir en todo momento con las disposiciones de las leyes antes señaladas, por lo que cualquier transferencia o tratamiento de los datos por personas o entidades distintas a las dirigidas se encuentra prohibido; salvo las excepciones contempladas en los artículos 15 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.



presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando en su caso las partes o páginas del documento en el que consten: actas administrativas, medios probatorios, el avocamiento, audiencia de ratificación de actas y defensa del servidor público, resolución y diligencias.

VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: El plazo de reserva es de 6 meses a partir de la firma de la presente acta, o hasta en tanto concluya en forma definitiva el juicio.

VII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: No aplica en la presente.

2.-Expediente 03/2017

Prueba de daño:

I. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada

I. Aquella información pública, cuya difusión:

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado.

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado.

II- Razones por las que atenta al interés público protegido por la ley al revelar la información: La divulgación de dicha información previa a la conclusión de las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro de la investigación o procedimiento para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

III- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información: La divulgación de la información contenida en las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, que no han causado estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin resolución definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas a las actuaciones administrativas las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.

IV-La limitación se adecua al principio de proporcionalidad: Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante el procedimiento del juicio y en virtud del derecho humano al debido proceso. Además, los datos generales sobre lo que busca el solicitante se pueden consultar en línea, así como el desarrollo de los juicios. Lo anterior en búsqueda de que no vulneren al procedimiento en cuestión.

22/37

Este documento puede contener datos personales de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como información confidencial de conformidad al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Atendiendo a lo establecido por el artículo 72 de la citada Ley de Protección de Datos Personales, el receptor, que adquiere el carácter de responsable, de los datos personales deberá tratar los mismos comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente utilizarlos para los fines que le fueron transferidos. El tratamiento de esta información deberá cumplir en todo momento con las disposiciones de las leyes antes señaladas, por lo que cualquier transferencia o tratamiento de los datos por personas o entidades distintas a las dirigidas se encuentra prohibido; salvo las excepciones contempladas en los artículos 15 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.



2.- Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

I.-Nombre del Sujeto Obligado: Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco

II.- Área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Dirección del Órgano Interno de Control

III.-La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: El presente índice se actualiza de la versión anterior, aprobado el 19 de diciembre de 2023 en la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte Zapopan, Jalisco.

IV.- Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales aún se encuentran vigentes.

V.- Fundamento legal y motivación: Artículo 17.1.I inciso g) y 17.1 IV y 17.1 V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Motivación: La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo de la investigación dentro de los procedimientos administrativos, ya que esto evidencia los hechos y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando en su caso las partes o páginas del documento en el que consten: actas administrativas, medios probatorios, el avocamiento, audiencia de ratificación de actas y defensa del servidor público, resolución y diligencias.

VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: El plazo de reserva es de 6 meses a partir de la firma de la presente acta, o hasta en tanto concluya en forma definitiva el juicio.

VII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: No aplica en la presente.

3.-Expediente 04/2017

Prueba de daño:

I. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada

I. Aquella información pública, cuya difusión:

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado.

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado.

II- Razones por las que atenta al interés público protegido por la ley al revelar la información: La divulgación de dicha información previa a la conclusión de las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la

23/37

Este documento puede contener datos personales de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como información confidencial de conformidad al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Atendiendo a lo establecido por el artículo 72 de la citada Ley de Protección de Datos Personales, el receptor, que adquiere el carácter de responsable, de los datos personales deberá tratar los mismos comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente utilizarlos para los fines que le fueron transferidos. El tratamiento de esta información deberá cumplir en todo momento con las disposiciones de las leyes antes señaladas, por lo que cualquier transferencia o tratamiento de los datos por personas o entidades distintas a las dirigidas se encuentra prohibido; salvo las excepciones contempladas en los artículos 15 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.



divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro de la investigación o procedimiento para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

III- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información: La divulgación de la información contenida en las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, que no han causado estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin resolución definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas a las actuaciones administrativas las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.

IV-La limitación se adecua al principio de proporcionalidad: Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante el procedimiento del juicio y en virtud del derecho humano al debido proceso. Además, los datos generales sobre lo que busca el solicitante se pueden consultar en línea, así como el desarrollo de los juicios. Lo anterior en búsqueda de que no vulneren al procedimiento en cuestión.

2.- Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

I.-Nombre del Sujeto Obligado: Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco

II.- Área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Dirección del Órgano Interno de Control.

III.-La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: El presente índice se actualiza de la versión anterior, aprobado el 19 de diciembre de 2023 en la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte Zapopan, Jalisco.

IV.- Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales aún se encuentran vigentes.

V.- Fundamento legal y motivación: Artículo 17.1.I inciso g) y 17.1 IV y 17.1 V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Motivación: La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo de la investigación dentro de los procedimientos administrativos, ya que esto evidencia los hechos y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando en su caso las partes o páginas del documento en el que consten: actas administrativas, medios probatorios, el avocamiento, audiencia de ratificación de actas y defensa del servidor público, resolución y diligencias.

24/37

Este documento puede contener datos personales de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como información confidencial de conformidad al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Atendiendo a lo establecido por el artículo 72 de la citada Ley de Protección de Datos Personales, el receptor, que adquiere el carácter de responsable, de los datos personales deberá tratar los mismos comprometándose a garantizar su confidencialidad y únicamente utilizarlos para los fines que le fueron transferidos. El tratamiento de esta información deberá cumplir en todo momento con las disposiciones de las leyes antes señaladas, por lo que cualquier transferencia o tratamiento de los datos por personas o entidades distintas a las dirigidas se encuentra prohibido; salvo las excepciones contempladas en los artículos 15 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.



VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: El plazo de reserva es de 6 meses a partir de la firma de la presente acta, o hasta en tanto concluya en forma definitiva el juicio.

VII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: No aplica en la presente.

4.-Expediente 05/2017

Prueba de daño:

I. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada

I. Aquella información pública, cuya difusión:

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado.

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado.

II- Razones por las que atenta al interés público protegido por la ley al revelar la información: La divulgación de dicha información previa a la conclusión de las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro de la investigación o procedimiento para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

III- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información: La divulgación de la información contenida en las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, que no han causado estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin resolución definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas a las actuaciones administrativas las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.

IV-La limitación se adecua al principio de proporcionalidad: Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante el procedimiento del juicio y en virtud del derecho humano al debido proceso. Además, los datos generales sobre lo que busca el solicitante se pueden consultar en línea, así como el desarrollo de los juicios. Lo anterior en búsqueda de que no vulneren al procedimiento en cuestión.

2.- Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

I.-Nombre del Sujeto Obligado: Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco

II.- Área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Dirección del Órgano Interno de Control.

25/37

Este documento puede contener datos personales de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como información confidencial de conformidad al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Atendiendo a lo establecido por el artículo 72 de la citada Ley de Protección de Datos Personales, el receptor, que adquiere el carácter de responsable, de los datos personales deberá tratar los mismos comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente utilizarlos para los fines que le fueron transferidos. El tratamiento de esta información deberá cumplir en todo momento con las disposiciones de las leyes antes señaladas, por lo que cualquier transferencia o tratamiento de los datos por personas o entidades distintas a las dirigidas se encuentra prohibido; salvo las excepciones contempladas en los artículos 15 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.



III.-La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: El presente índice se actualiza de la versión anterior, aprobado el 19 de diciembre de 2023 en la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte Zapopan, Jalisco.

IV.- Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales aún se encuentran vigentes.

V.- Fundamento legal y motivación: Artículo 17.1.I inciso g) y 17.1 IV y 17.1 V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Motivación: La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo de la investigación dentro de los procedimientos administrativos, ya que esto evidencia los hechos y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando en su caso las partes o páginas del documento en el que consten: actas administrativas, medios probatorios, el avocamiento, audiencia de ratificación de actas y defensa del servidor público, resolución y diligencias.

VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: El plazo de reserva es de 6 meses a partir de la firma de la presente acta, o hasta en tanto concluya en forma definitiva el juicio.

VII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: No aplica en la presente.

5.-Expediente 06/2019

Prueba de daño:

I. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada

I. Aquella información pública, cuya difusión:

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado.

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado.

II- Razones por las que atenta al interés público protegido por la ley al revelar la información:

La divulgación de dicha información previa a la conclusión de las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro de la investigación o procedimiento para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

26/37

Este documento puede contener datos personales de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como información confidencial de conformidad al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Atendiendo a lo establecido por el artículo 72 de la citada Ley de Protección de Datos Personales, el receptor, que adquiere el carácter de responsable, de los datos personales deberá tratar los mismos comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente utilizarlos para los fines que le fueron transferidos. El tratamiento de esta información deberá cumplir en todo momento con las disposiciones de las leyes antes señaladas, por lo que cualquier transferencia o tratamiento de los datos por personas o entidades distintas a las dirigidas se encuentra prohibido; salvo las excepciones contempladas en los artículos 15 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.



III- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información: La divulgación de la información contenida en las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, que no han causado estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin resolución definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas a las actuaciones administrativas las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.

IV-La limitación se adecua al principio de proporcionalidad: Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante el procedimiento del juicio y en virtud del derecho humano al debido proceso. Además, los datos generales sobre lo que busca el solicitante se pueden consultar en línea, así como el desarrollo de los juicios. Lo anterior en búsqueda de que no vulneren al procedimiento en cuestión.

2.- Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

I.-Nombre del Sujeto Obligado: Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco

II.- Área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Dirección del Órgano Interno de Control.

III.-La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: El presente índice se actualiza de la versión anterior, aprobado el 19 de diciembre de 2023 en la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte Zapopan, Jalisco.

IV.- Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales aún se encuentran vigentes.

V.- Fundamento legal y motivación: Artículo 17.1.I inciso g) y 17.1 IV y 17.1 V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Motivación: La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo de la investigación dentro de los procedimientos administrativos, ya que esto evidencia los hechos y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando en su caso las partes o páginas del documento en el que consten: actas administrativas, medios probatorios, el avocamiento, audiencia de ratificación de actas y defensa del servidor público, resolución y diligencias.

VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: El plazo de reserva es de 6 meses a partir de la firma de la presente acta, o hasta en tanto concluya en forma definitiva el juicio.

VII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: No aplica en la presente.

27/37

Este documento puede contener datos personales de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como información confidencial de conformidad al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Atendiendo a lo establecido por el artículo 72 de la citada Ley de Protección de Datos Personales, el receptor, que adquiere el carácter de responsable, de los datos personales deberá tratar los mismos comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente utilizarlos para los fines que le fueron transferidos. El tratamiento de esta información deberá cumplir en todo momento con las disposiciones de las leyes antes señaladas, por lo que cualquier transferencia o tratamiento de los datos por personas o entidades distintas a las dirigidas se encuentra prohibido; salvo las excepciones contempladas en los artículos 15 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.



6.-Expediente 12/2019

Prueba de daño:

I. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada

I. Aquella información pública, cuya difusión:

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado.

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado.

II- Razones por las que atenta al interés público protegido por la ley al revelar la información: La divulgación de dicha información previa a la conclusión de las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro de la investigación o procedimiento para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

III- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información: La divulgación de la información contenida en las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, que no han causado estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin resolución definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas a las actuaciones administrativas las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.

IV-La limitación se adecua al principio de proporcionalidad: Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante el procedimiento del juicio y en virtud del derecho humano al debido proceso. Además, los datos generales sobre lo que busca el solicitante se pueden consultar en línea, así como el desarrollo de los juicios. Lo anterior en búsqueda de que no vulneren al procedimiento en cuestión.

2.- Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

I.-Nombre del Sujeto Obligado: Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco

II.- Área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Dirección del Órgano Interno de Control.

III.-La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: El presente índice se actualiza de la versión anterior, aprobado el 19 de diciembre de 2023 en la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte Zapopan, Jalisco.

IV.- Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales aún se encuentran vigentes.

28/37

Este documento puede contener datos personales de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como información confidencial de conformidad al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Atendiendo a lo establecido por el artículo 72 de la citada Ley de Protección de Datos Personales, el receptor, que adquiere el carácter de responsable, de los datos personales deberá tratar los mismos comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente utilizarlos para los fines que le fueron transferidos. El tratamiento de esta información deberá cumplir en todo momento con las disposiciones de las leyes antes señaladas, por lo que cualquier transferencia o tratamiento de los datos por personas o entidades distintas a las dirigidas se encuentra prohibido; salvo las excepciones contempladas en los artículos 15 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.



V.- *Fundamento legal y motivación: Artículo 17.1.I inciso g) y 17.1 IV y 17.1 V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

Motivación: La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo de la investigación dentro de los procedimientos administrativos, ya que esto evidencia los hechos y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

VI.- *El carácter de reservada y/o confidencial, indicando en su caso las partes o páginas del documento en el que consten: actas administrativas, medios probatorios, el avocamiento, audiencia de ratificación de actas y defensa del servidor público, resolución y diligencias.*

VII.- *La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: El plazo de reserva es de 6 meses a partir de la firma de la presente acta, o hasta en tanto concluya en forma definitiva el juicio.*

VII.- *La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: No aplica en la presente.*

Acto seguido el Comité en conjunto analiza dicha ampliación de la clasificación de expedientes reservados, la Presidenta del Comité Alejandra Galindo Hernández pregunta al integrante Jorge Arroyo Valadez Contralor Interno y a la Directora Jurídica, si existe alguna aclaración o comentario al respecto de su contenido, a lo que responden que no hay comentarios, por lo que se lleva el tema a votación, resultando lo siguiente:

Cuarto Acuerdo.- Se **APRUEBA** por unanimidad de votos la ampliación del periodo de reserva de la información clasificada como reservada de los **EXPEDIENTES LABORALES 198/2010-G, 849/2012-11-E, 92/2013-11-F, 84/2013-11-F, 366/2013-11-D, 661/2015/11-E, 783/2017-G1, 584/2010/11-D, PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA 02/2017, 12/2019, E INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS 02/2017, 03/2017, 04/2017, 05/2017, 06/2019, 12/2019**, señalados anteriormente, y se considere como información pública reservada de conformidad a lo anteriormente expuesto, adquiriendo el carácter de intransferible e indelegable, salvo petición de autoridad ministerial y judicial.

V.- DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA DESCLASIFICACIÓN DE LOS EXPEDIENTES LABORALES 96/2013-F, 85/2013-11-F, 78/2013-11-D, 344/2013-C1, 372/2013-11-F, 07/2017-G, 367/2018-11-D, 651/2017-11-D, 322/2017-11-F, 526/2019-11-D.

En el quinto punto del orden del día, la Directora Jurídica como invitada, María Concepción Ñíguez Polanco, Jorge Arroyo Valadez, expuso la revisión de la clasificación pública del organismo, que obra en el poder de su dirección, debido a que existen expedientes laborales a los que ya ha transcurrido su plazo de reserva y a su vez, han dejado de subsistir las causas que dieron origen a su reserva, la titular se disponen a presentar el acuerdo de desclasificación de los siguientes expedientes: 69/2013-F, 85/2013-11-F, 78/2013-11-D, 344/2013-C1, 372/2013-11-F, 07/2017-G, 367/2018-11-D, 651/2017-11-D, 322/2017-11-F, 526/2019-11-D.

EXPEDIENTES LABORALES

1.-Expediente 96/2013-F

Acuerdo de desclasificación:

Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo quinto y décimo sexto, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

29/37

Este documento puede contener datos personales de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como información confidencial de conformidad al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Atendiendo a lo establecido por el artículo 72 de la citada Ley de Protección de Datos Personales, el receptor, que adquiere el carácter de responsable, de los datos personales deberá tratar los mismos comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente utilizarlos para los fines que le fueron transferidos. El tratamiento de esta información deberá cumplir en todo momento con las disposiciones de las leyes antes señaladas, por lo que cualquier transferencia o tratamiento de los datos por personas o entidades distintas a las dirigidas se encuentra prohibido; salvo las excepciones contempladas en los artículos 15 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.



I.-Nombre del Sujeto Obligado: Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco

II.- Área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Dirección Jurídica.

III.-La fecha del acuerdo de clasificación: El presente expediente fue clasificado 30 de junio de 2017 en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte Zapopan, Jalisco.

IV.- Justificación o acreditación por medio de la cual se sustenta que la información clasificada sea ha dejado de contar con las causas o condiciones respectivas:

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Capítulo IV

Lineamiento décimo quinto. Los documentos y expedientes clasificados como reservados serán públicos cuando:

I.-Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;

IV.-El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad a lo señalado en el presente capítulo.

Lineamiento décimo sexto. La desclasificación puede llevarse a cabo por:

I.-El titular del área, cuando haya transcurrido el periodo de reserva, o bien, cuando no habiendo transcurrido éste, dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación;

V.- Fecha del acuerdo de desclasificación: mediante la presente sesión del Comité de Transparencia, 16 de julio de 2024.

VI.- Precisión del plazo por el que permaneció en reserva: El plazo de reserva fue de 5 años.

2.-Expediente 85/2013-11-F

Acuerdo de desclasificación:

Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo quinto y décimo sexto, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

I.-Nombre del Sujeto Obligado: Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco

II.- Área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Dirección Jurídica.

III.-La fecha del acuerdo de clasificación: El presente expediente fue clasificado 30 de junio de 2017 en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte Zapopan, Jalisco.

IV.- Justificación o acreditación por medio de la cual se sustenta que la información clasificada sea ha dejado de contar con las causas o condiciones respectivas:

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Capítulo IV

Lineamiento décimo quinto. Los documentos y expedientes clasificados como reservados serán públicos cuando:

I.-Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;

IV.-El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad a lo señalado en el presente capítulo.

Lineamiento décimo sexto. La desclasificación puede llevarse a cabo por:

I.-El titular del área, cuando haya transcurrido el periodo de reserva, o bien, cuando no habiendo transcurrido éste, dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación;

30/37

Este documento puede contener datos personales de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como información confidencial de conformidad al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Atendiendo a lo establecido por el artículo 72 de la citada Ley de Protección de Datos Personales, el receptor, que adquiere el carácter de responsable, de los datos personales deberá tratar los mismos comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente utilizarlos para los fines que le fueron transferidos. El tratamiento de esta información deberá cumplir en todo momento con las disposiciones de las leyes antes señaladas, por lo que cualquier transferencia o tratamiento de los datos por personas o entidades distintas a las dirigidas se encuentra prohibido; salvo las excepciones contempladas en los artículos 15 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.



V.- *Fecha del acuerdo de desclasificación: mediante la presente sesión del Comité de Transparencia, 16 de julio de 2024.*

VI.- *Precisión del plazo por el que permaneció en reserva: El plazo de reserva fue de 5 años.*

3.-Expediente 78/2013-11-D

Acuerdo de desclasificación:

Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo quinto y décimo sexto, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

I.-*Nombre del Sujeto Obligado: Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco*

II.- *Área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Dirección Jurídica.*

III.-*La fecha del acuerdo de clasificación: El presente expediente fue clasificado 30 de junio de 2017 en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte Zapopan, Jalisco.*

IV.- *Justificación o acreditación por medio de la cual se sustenta que la información clasificada sea ha dejado de contar con las causas o condiciones respectivas:*

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Capítulo IV

Lineamiento décimo quinto. Los documentos y expedientes clasificados como reservados serán públicos cuando:

I.-Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;

IV.-El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad a lo señalado en el presente capítulo.

Lineamiento décimo sexto. La desclasificación puede llevarse a cabo por:

I.-El titular del área, cuando haya transcurrido el periodo de reserva, o bien, cuando no habiendo transcurrido éste, dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación;

V.- *Fecha del acuerdo de desclasificación: mediante la presente sesión del Comité de Transparencia, 16 de julio de 2024.*

VI.- *Precisión del plazo por el que permaneció en reserva: El plazo de reserva fue de 5 años.*

4.-Expediente 344/2013-C1

Acuerdo de desclasificación:

Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo quinto y décimo sexto, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

I.-*Nombre del Sujeto Obligado: Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco*

II.- *Área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Dirección Jurídica.*

III.-*La fecha del acuerdo de clasificación: El presente expediente fue clasificado 30 de junio de 2017 en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte Zapopan, Jalisco.*

IV.- *Justificación o acreditación por medio de la cual se sustenta que la información clasificada sea ha dejado de contar con las causas o condiciones respectivas:*

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

31/37

Este documento puede contener datos personales de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como información confidencial de conformidad al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Atendiendo a lo establecido por el artículo 72 de la citada Ley de Protección de Datos Personales, el receptor, que adquiere el carácter de responsable, de los datos personales deberá tratar los mismos comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente utilizarlos para los fines que le fueron transferidos. El tratamiento de esta información deberá cumplir en todo momento con las disposiciones de las leyes antes señaladas, por lo que cualquier transferencia o tratamiento de los datos por personas o entidades distintas a las dirigidas se encuentra prohibido; salvo las excepciones contempladas en los artículos 15 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.



Capítulo IV

Lineamiento décimo quinto. Los documentos y expedientes clasificados como reservados serán públicos cuando:

I.-Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;

IV.-El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad a lo señalado en el presente capítulo.

Lineamiento décimo sexto. La desclasificación puede llevarse a cabo por:

I.-El titular del área, cuando haya transcurrido el periodo de reserva, o bien, cuando no habiendo transcurrido éste, dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación;

V.- Fecha del acuerdo de desclasificación: mediante la presente sesión del Comité de Transparencia, 16 de julio de 2024.

VI.- Precisión del plazo por el que permaneció en reserva: El plazo de reserva fue de 5 años.

5.-Expediente 372/2013-11-F

Acuerdo de desclasificación:

Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo quinto y décimo sexto, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

I.-Nombre del Sujeto Obligado: Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco

II.- Área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Dirección Jurídica.

III.-La fecha del acuerdo de clasificación: El presente expediente fue clasificado 30 de junio de 2017 en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte Zapopan, Jalisco.

IV.- Justificación o acreditación por medio de la cual se sustenta que la información clasificada sea ha dejado de contar con las causas o condiciones respectivas:

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Capítulo IV

Lineamiento décimo quinto. Los documentos y expedientes clasificados como reservados serán públicos cuando:

I.-Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;

IV.-El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad a lo señalado en el presente capítulo.

Lineamiento décimo sexto. La desclasificación puede llevarse a cabo por:

I.-El titular del área, cuando haya transcurrido el periodo de reserva, o bien, cuando no habiendo transcurrido éste, dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación;

V.- Fecha del acuerdo de desclasificación: mediante la presente sesión del Comité de Transparencia, 16 de julio de 2024.

VI.- Precisión del plazo por el que permaneció en reserva: El plazo de reserva fue de 5 años.

6.-Expediente 07/2017-G

Acuerdo de desclasificación:

Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo quinto y décimo sexto, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

32/37

Este documento puede contener datos personales de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como información confidencial de conformidad al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Atendiendo a lo establecido por el artículo 72 de la citada Ley de Protección de Datos Personales, el receptor, que adquiere el carácter de responsable, de los datos personales deberá tratar los mismos comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente utilizarlos para los fines que le fueron transferidos. El tratamiento de esta información deberá cumplir en todo momento con las disposiciones de las leyes antes señaladas, por lo que cualquier transferencia o tratamiento de los datos por personas o entidades distintas a las dirigidas se encuentra prohibido; salvo las excepciones contempladas en los artículos 15 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.



I.-Nombre del Sujeto Obligado: Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco

II.- Área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Dirección Jurídica.

III.-La fecha del acuerdo de clasificación: El presente expediente fue clasificado 30 de junio de 2017 en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte Zapopan, Jalisco.

IV.- Justificación o acreditación por medio de la cual se sustenta que la información clasificada sea ha dejado de contar con las causas o condiciones respectivas:

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Capítulo IV

Lineamiento décimo quinto. Los documentos y expedientes clasificados como reservados serán públicos cuando:

I.-Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;

IV.-El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad a lo señalado en el presente capítulo.

Lineamiento décimo sexto. La desclasificación puede llevarse a cabo por:

I.-El titular del área, cuando haya transcurrido el periodo de reserva, o bien, cuando no habiendo transcurrido éste, dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación;

V.- Fecha del acuerdo de desclasificación: mediante la presente sesión del Comité de Transparencia, 16 de julio de 2024.

VI.- Precisión del plazo por el que permaneció en reserva: El plazo de reserva fue de 5 años.

7.-Expediente 367/2018-11-D

Acuerdo de desclasificación:

Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo quinto y décimo sexto, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

I.-Nombre del Sujeto Obligado: Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco

II.- Área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Dirección Jurídica.

III.-La fecha del acuerdo de clasificación: El presente expediente fue clasificado 27 de febrero de 2017 en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte Zapopan, Jalisco.

IV.- Justificación o acreditación por medio de la cual se sustenta que la información clasificada sea ha dejado de contar con las causas o condiciones respectivas:

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Capítulo IV

Lineamiento décimo quinto. Los documentos y expedientes clasificados como reservados serán públicos cuando:

I.-Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;

IV.-El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad a lo señalado en el presente capítulo.

Lineamiento décimo sexto. La desclasificación puede llevarse a cabo por:

I.-El titular del área, cuando haya transcurrido el periodo de reserva, o bien, cuando no habiendo transcurrido éste, dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación;

33/37

Este documento puede contener datos personales de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como información confidencial de conformidad al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Atendiendo a lo establecido por el artículo 72 de la citada Ley de Protección de Datos Personales, el receptor, que adquiere el carácter de responsable, de los datos personales deberá tratar los mismos comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente utilizarlos para los fines que le fueron transferidos. El tratamiento de esta información deberá cumplir en todo momento con las disposiciones de las leyes antes señaladas, por lo que cualquier transferencia o tratamiento de los datos por personas o entidades distintas a las dirigidas se encuentra prohibido; salvo las excepciones contempladas en los artículos 15 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.



V.- Fecha del acuerdo de desclasificación: mediante la presente sesión del Comité de Transparencia, 16 de julio de 2024.

VI.- Precisión del plazo por el que permaneció en reserva: El plazo de reserva fue de 5 años.

8.-Expediente 651/2017-11-D

Acuerdo de desclasificación:

Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo quinto y décimo sexto, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

I.-Nombre del Sujeto Obligado: Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco

II.- Área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Dirección Jurídica.

III.-La fecha del acuerdo de clasificación: El presente expediente fue clasificado 27 de febrero de 2017 en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte Zapopan, Jalisco.

IV.- Justificación o acreditación por medio de la cual se sustenta que la información clasificada sea ha dejado de contar con las causas o condiciones respectivas:

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Capítulo IV

Lineamiento décimo quinto. Los documentos y expedientes clasificados como reservados serán públicos cuando:

I.-Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;

IV.-El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad a lo señalado en el presente capítulo.

Lineamiento décimo sexto. La desclasificación puede llevarse a cabo por:

I.-El titular del área, cuando haya transcurrido el periodo de reserva, o bien, cuando no habiendo transcurrido éste, dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación;

V.- Fecha del acuerdo de desclasificación: mediante la presente sesión del Comité de Transparencia, 16 de julio de 2024.

VI.- Precisión del plazo por el que permaneció en reserva: El plazo de reserva fue de 5 años.

9.-Expediente 322/2017-11-F

Acuerdo de desclasificación:

Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo quinto y décimo sexto, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

I.-Nombre del Sujeto Obligado: Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco

II.- Área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Dirección Jurídica.

III.-La fecha del acuerdo de clasificación: El presente expediente fue clasificado 27 de febrero de 2017 en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte Zapopan, Jalisco.

34/37

Este documento puede contener datos personales de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como información confidencial de conformidad al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Atendiendo a lo establecido por el artículo 72 de la citada Ley de Protección de Datos Personales, el receptor, que adquiere el carácter de responsable, de los datos personales deberá tratar los mismos comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente utilizarlos para los fines que le fueron transferidos. El tratamiento de esta información deberá cumplir en todo momento con las disposiciones de las leyes antes señaladas, por lo que cualquier transferencia o tratamiento de los datos por personas o entidades distintas a las dirigidas se encuentra prohibido; salvo las excepciones contempladas en los artículos 15 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.



IV.- *Justificación o acreditación por medio de la cual se sustenta que la información clasificada sea ha dejado de contar con las causas o condiciones respectivas:*

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Capítulo IV

Lineamiento décimo quinto. Los documentos y expedientes clasificados como reservados serán públicos cuando:

I.-Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;

IV.-El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad a lo señalado en el presente capítulo.

Lineamiento décimo sexto. La desclasificación puede llevarse a cabo por:

I.-El titular del área, cuando haya transcurrido el periodo de reserva, o bien, cuando no habiendo transcurrido éste, dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación;

V.- *Fecha del acuerdo de desclasificación: mediante la presente sesión del Comité de Transparencia, 16 de julio de 2024.*

VI.- *Precisión del plazo por el que permaneció en reserva: El plazo de reserva fue de 5 años.*

10.-Expediente 526/2019-11-D

Acuerdo de desclasificación:

Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo quinto y décimo sexto, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

I.-*Nombre del Sujeto Obligado: Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco*

II.- *Área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Dirección Jurídica.*

III.-*La fecha del acuerdo de clasificación: El presente expediente fue clasificado 27 de febrero de 2017 en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte Zapopan, Jalisco.*

IV.- *Justificación o acreditación por medio de la cual se sustenta que la información clasificada sea ha dejado de contar con las causas o condiciones respectivas:*

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Capítulo IV

Lineamiento décimo quinto. Los documentos y expedientes clasificados como reservados serán públicos cuando:

I.-Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;

IV.-El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad a lo señalado en el presente capítulo.

Lineamiento décimo sexto. La desclasificación puede llevarse a cabo por:

I.-El titular del área, cuando haya transcurrido el periodo de reserva, o bien, cuando no habiendo transcurrido éste, dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación;

V.- *Fecha del acuerdo de desclasificación: mediante la presente sesión del Comité de Transparencia, 16 de julio de 2024.*

VI.- *Precisión del plazo por el que permaneció en reserva: El plazo de reserva fue de 5 años.*

Acto seguido el Comité en conjunto analiza la desclasificación de expedientes reservados, la Presidenta del Comité Alejandra Galindo Hernández pregunta a la Directora Jurídica María Concepción Iñiguez Polanco, si

35/37

Este documento puede contener datos personales de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como información confidencial de conformidad al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Atendiendo a lo establecido por el artículo 72 de la citada Ley de Protección de Datos Personales, el receptor, que adquiere el carácter de responsable, de los datos personales deberá tratar los mismos comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente utilizarlos para los fines que le fueron transferidos. El tratamiento de esta información deberá cumplir en todo momento con las disposiciones de las leyes antes señaladas, por lo que cualquier transferencia o tratamiento de los datos por personas o entidades distintas a las dirigidas se encuentra prohibido; salvo las excepciones contempladas en los artículos 15 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.



existe alguna aclaración o comentario al respecto de su contenido, a lo que responde que no hay comentarios, por lo que se lleva el tema a votación, resultando lo siguiente:

Quinto Acuerdo.- Se **APRUEBA** por unanimidad de votos la desclasificación de los expedientes **96/2013-F, 85/2013-11-F, 78/2013-11-D, 344/2013-C1, 372/2013-11-F, 07/2017-G, 367/2018-11-D, 651/2017-11-D, 322/2017-11-F, 526/2019-11-D.**

VI.- ELABORACIÓN, REVISIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL ÍNDICE DE LOS EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS, POR ÁREA RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN Y TEMA.

La Presidenta del Comité en uso de la voz, señala que una vez que se ha aprobado la clasificación de la información pública de la Dirección Jurídica y la Dirección del Órgano Interno de Control, se procederá en actualizar el índice de expedientes clasificados como reservados, toda vez que la Ley de Transparencia en el artículo 8 fracción I inciso n) establece como información pública fundamental dicho índice.

Los integrantes del Comité retroalimentaron la importancia de llevar un registro y control de la información clasificada como reservada y el cual debe ser publicado en el sitio de transparencia como información pública fundamental y que también esta normado en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, en el cual se estipula en el Capítulo III, lineamiento décimo cuarto, que los índices de los expedientes clasificados como reservados deberán contener:

- I. El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información;
- II. El nombre del documento;
- III. Fracción del numeral séptimo de los presentes lineamientos que da origen a la reserva;
- IV. La fecha de clasificación;
- V. El fundamento legal de la clasificación;
- VI. Razones y motivos de la clasificación;
- VII. Señalar si se trata de una clasificación completa o parcial;
- VIII. En caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas
- IX. En su caso, la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación;
- X. El plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga;
- XI. La fecha en que culmina el plazo de la clasificación, y
- XII. Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican.

Con base en lo anterior, se elaboró un nuevo de índice en formato de Excel, tomando como base el que fue aprobado el 19 de diciembre de 2023, añadiendo el expediente laboral que fue aprobado mediante clasificación inicial 3165/2018, así como la ampliación del periodo de reserva de los Expedientes laborales 198/2010-G, 849/2012-11-E, 92/2013-11-F, 84/2013-11-F, 366/2013-11-D, 661/2015/11-E, 783/2017-G1 y 584/2010/11-D, Procedimientos de Responsabilidad Administrativa 02/2017, 12/2019, e Investigaciones Administrativas 02/2017, 03/2017, 04/2017, 05/2017, 06/2019, 12/2019, y desclasificando los Expedientes laborales 69/2013/F, 85/2013-11-F, 78/2013-11-D, 344/2013-C1, 372/2013-11-F, 07/2017-G, 367/2018-11-D, 651/2017-11-D, 322/2017-11-F y 526/2019-11-D, clasificados en la presente sesión, con los puntos que señala el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección De Datos Personales, formato que se anexa a la presente Acta de Sesión Ordinaria.

Quedando integrado el nuevo Índice de Expedientes Clasificados como Reservados conformado por 34 expedientes en total, repartidos de la siguiente manera: 20 expedientes laborales, 4 expedientes de procedimientos de responsabilidad administrativa, 8 expedientes de investigaciones administrativas y 2 expediente civil.

Acto continuo, los integrantes del Comité proceden a analizar y revisar el formato de índice de expedientes clasificados como reservados, para lo cual la Presidenta del Comité señala que no tiene observación alguna y pregunta a los presentes si tienen algún comentario al respecto a lo que el Director del Órgano de Control Interno, Jorge Arroyo señala que está de acuerdo con el formato al igual que el Secretario.

36/37

Este documento puede contener datos personales de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como información confidencial de conformidad al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Atendiendo a lo establecido por el artículo 72 de la citada Ley de Protección de Datos Personales, el receptor, que adquiere el carácter de responsable, de los datos personales deberá tratar los mismos comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente utilizarlos para los fines que le fueron transferidos. El tratamiento de esta información deberá cumplir en todo momento con las disposiciones de las leyes antes señaladas, por lo que cualquier transferencia o tratamiento de los datos por personas o entidades distintas a las dirigidas se encuentra prohibido; salvo las excepciones contempladas en los artículos 15 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.



Consecuentemente la Presidenta del Comité pone a consideración del Comité la revisión y en su caso aprobación de la modificación y actualización del índice de expedientes clasificados como reservados por área responsable de la información y tema, resultando de la votación la siguiente:

Sexto Acuerdo.- Se **APRUEBA** por unanimidad de votos el índice de los expedientes clasificados como reservados donde se agregaron los que fueron clasificados en la presente sesión.

VII.- ASUNTOS VARIOS.

Acto continuo, la Presidenta del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

Considerando que no existe tema adicional en la presente sesión, los miembros aprueban que se continúe con la clausura de la misma.

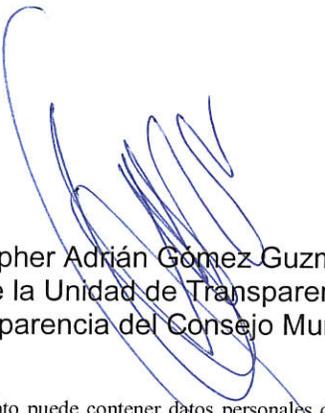
VIII.- CLAUSURA. Agotado que fue el orden del día, se procedió a la Clausura de la sesión; siendo las 16:30 dieciséis horas con treinta minutos del mismo día en que se actúa, levantándose la presente acta para constancia, que se integra por 37 treinta y siete fojas útiles por un solo lado, firmando en ella los que intervinieron.



C. Alejandra Galindo Hernández
Directora General y Presidenta del Comité de Transparencia
del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.



C. Jorge Arroyo Valadez
Director del Órgano de Control Interno e integrante del Comité de
Transparencia del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.



C. Christopher Adrián Gómez Guzmán
Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité
de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco

37/37

Este documento puede contener datos personales de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como información confidencial de conformidad al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Atendiendo a lo establecido por el artículo 72 de la citada Ley de Protección de Datos Personales, el receptor, que adquiere el carácter de responsable, de los datos personales deberá tratar los mismos comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente utilizarlos para los fines que le fueron transferidos. El tratamiento de esta información deberá cumplir en todo momento con las disposiciones de las leyes antes señaladas, por lo que cualquier transferencia o tratamiento de los datos por personas o entidades distintas a las dirigidas se encuentra prohibido; salvo las excepciones contempladas en los artículos 15 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ÍNDICE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS POR ÁREA RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN Y TEMA

Nombre del área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información	El nombre del documento	Fecha de clasificación	El fundamento legal de la clasificación	Razones y motivos de la clasificación	Señalar si se trata de una clasificación completa o parcial;	En caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas;	La fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación	El plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga	La fecha en que culmina el plazo de la clasificación,	Las partes o secciones de expedientes o documentos que se clasifican	
EXPEDIENTES LABORALES											
1	Dirección Jurídica	Expediente laboral 198/2010-G	30-jun-17	Artículos 17.1.I inciso g) y 17.1.III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la Litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.	Completa		30/06/2017 17/Agosto/2023 02/Julio/2024	5 años+2 años de prórroga + 6 meses	31-dic-24	Es reserva completa, es reserva la información contenida en demanda, contestación, audiencias de conciliación, ofrecimiento e pruebas, laudando tanto no causen estado.
2	Dirección Jurídica	Expediente laboral 849/2012-11-E	30-jun-17	Artículos 17.1.I inciso g) y 17.1.III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la Litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.	Completa		30/06/2017 17/Agosto/2023 02/Julio/2024	5 años+2 años de prórroga + 6 meses	30-dic-24	Es reserva completa, es reserva la información contenida en demanda, contestación, audiencias de conciliación, ofrecimiento e pruebas, laudando tanto no causen estado.
3	Dirección Jurídica	Expediente laboral 92/2013-11-F	30-jun-17	Artículos 17.1.I inciso g) y 17.1.III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la Litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.	Completa		30/06/2017 17/Agosto/2023 02/Julio/2024	5 años+2 años de prórroga + 6 meses	31-dic-24	Es reserva completa, es reserva la información contenida en demanda, contestación, audiencias de conciliación, ofrecimiento e pruebas, laudando tanto no causen estado.
4	Dirección Jurídica	Expediente laboral 84/2013-11-F	30-jun-17	Artículos 17.1.I inciso g) y 17.1.III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la Litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.	Completa		30/06/2017 17/Agosto/2023 02/Julio/2024	5 años+2 años de prórroga + 6 meses	31-dic-24	Es reserva completa, es reserva la información contenida en demanda, contestación, audiencias de conciliación, ofrecimiento e pruebas, laudando tanto no causen estado.

5	Dirección Jurídica	Expediente laboral 366/2013-11-D	30-jun-17	Artículos 17.1.I inciso g) y 17.1.III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la Litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.	Completa		30/06/2017 17/Agosto/2023 02/Julio/2024	5 años+2 años de prórroga + 6 meses	31-dic-24	Es reserva completa, es reserva la información contenida en demanda, contestación, audiencias de conciliación, ofrecimiento e pruebas, laudando tanto no causen estado.
6	Dirección Jurídica	Expediente laboral 661/2015/11-E	30-jun-17	Artículos 17.1.I inciso g) y 17.1.III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la Litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.	Completa		30/06/2017 17/Agosto/2023 02/Julio/2024	5 años+2 años de prórroga + 6 meses	31-dic-24	Es reserva completa, es reserva la información contenida en demanda, contestación, audiencias de conciliación, ofrecimiento e pruebas, laudando tanto no causen estado.
7	Dirección Jurídica	Expediente Laboral 783/2017- G1	27-jun-17	Artículos 17.1. I inciso g), 17.1 IV y 17.1 V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento administrativo del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en el procedimiento y las decisiones que se pretenden tomar en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del procedimiento para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.	Completa		27/Junio/2017, 17/Agosto/2023 02/Julio/2024	5 años+1 año de prórroga + 6 meses	17-feb-25	Es reservada la información contenida en las actas administrativas, medic probatorias, el avocamiento, audiencia de ratificación de y defensa del servidor público, resolución y diligencia.
8	Dirección Jurídica	Expediente laboral 584/2010/11- D	30-jun-17	Artículos 17.1.I inciso g) y 17.1.III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la Litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.	Completa		30/Junio/2017 02/Julio/2024	5 años+1 año de prórroga	02-jul-24	Es reserva completa, es reserva la información contenida en demanda, contestación, audiencias de conciliación, ofrecimiento e pruebas, laudando tanto no causen estado.
9	Dirección Jurídica	Expediente Laboral 348/2017-11-D	27-feb-20	Artículos 17.1.I inciso g) y 17.1.III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la Litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.	Completa		27-feb-20	5 años	06-ene-25	Es reserva completa, es reserva la información contenida en demanda, contestación, audiencias de conciliación, ofrecimiento e pruebas, laudando tanto no causen estado.
10	Dirección Jurídica	Expediente Laboral 1605/2018-B2	27-feb-20	Artículos 17.1.I inciso g) y 17.1.III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la Litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.	Completa		27-feb-20	5 años	27-feb-25	Es reserva completa, es reserva la información contenida en demanda, contestación, audiencias de conciliación, ofrecimiento e pruebas, laudando tanto no causen estado.

11	Dirección Jurídica	Expediente Laboral 3211/2018-B2	27-feb-20	Artículos 17.1.I inciso g) y 17.1.III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la Litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.	Completa		27-feb-20	5 años	27-feb-25	Es reserva completa, es reserva la información contenida en la demanda, contestación de audiencias de conciliación, ofrecimiento e pruebas, laudando tanto no causen estado.
12	Dirección Jurídica	Expediente Laboral 1472/2019-F3.	27-feb-20	Artículos 17.1.I inciso g) y 17.1.III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la Litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.	Completa		27-feb-20	5 años	27-feb-25	Es reserva completa, es reserva la información contenida en la demanda, contestación de audiencias de conciliación, ofrecimiento e pruebas, laudando tanto no causen estado.
13	Dirección Jurídica	Expediente Laboral 1411/2019 -D1	27-feb-20	Artículos 17.1.I inciso g) y 17.1.III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la Litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.	Completa		27-feb-20	5 años	27-feb-25	Es reserva completa, es reserva la información contenida en la demanda, contestación de audiencias de conciliación, ofrecimiento e pruebas, laudando tanto no causen estado.
14	Dirección Jurídica	Expediente Laboral 735/2019/11-D	27-feb-20	Artículos 17.1.I inciso g) y 17.1.III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la Litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.	Completa		27-feb-20	5 años	27-feb-25	Es reserva completa, es reserva la información contenida en la demanda, contestación de audiencias de conciliación, ofrecimiento e pruebas, laudando tanto no causen estado.
15	Dirección Jurídica	Expediente Laboral 879/2019-B2	11-ago-21	Artículos 17.1. I inciso g), 17.1 IV y 17.1 V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento administrativo del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en el procedimiento y las decisiones que se pretenden tomar en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del procedimiento para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.	Completa		11-ago-21	5 años	11-ago-26	Es reservada la información contenida en las actas administrativas, medic probatorias, el avocamiento, audiencia de ratificación de y defensa del servidor público, resolución y diligencia.
16	Dirección Jurídica	Expediente Laboral 1382/2019-D2	11-ago-21	Artículos 17.1. I inciso g), 17.1 IV y 17.1 V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento administrativo del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en el procedimiento y las decisiones que se pretenden tomar en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del procedimiento para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.	Completa		11-ago-21	5 años	11-ago-26	Es reservada la información contenida en las actas administrativas, medic probatorias, el avocamiento, audiencia de ratificación de y defensa del servidor público, resolución y diligencia.

17	Dirección Jurídica	Expediente Laboral 128/2020-11-F	11-ago-21	Artículos 17.1. I inciso g), 17.1 IV y 17.1 V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento administrativo del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en el procedimiento y las decisiones que se pretenden tomar en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del procedimiento para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.	Completa		11-ago-21	5 años	11-ago-26	Es reservada la información contenida las actas administrativas, medic probatorios, el avocamiento audiencia de ratificación de y defensa del servidor público resolución y diligencia.
18	Dirección Jurídica	Expediente Laboral 1385/2021	01-jun-20	Artículos 17.1. I inciso g), 17.1 IV y 17.1 V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento administrativo del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en el procedimiento y las decisiones que se pretenden tomar en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del procedimiento para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.	Completa		01-jun-20	5 años	01-jun-25	Es reservada la información contenida las actas administrativas, medic probatorios, el avocamiento audiencia de ratificación de y defensa del servidor público resolución y diligencia.
19	Dirección Jurídica	Expediente Laboral 731/2021	08-oct-21	Artículos 17.1. I inciso g), 17.1 IV y 17.1 V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento administrativo del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en el procedimiento y las decisiones que se pretenden tomar en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del procedimiento para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.	Completa		08-oct-21	5 años	08-oct-26	Es reservada la información contenida las actas administrativas, medic probatorios, el avocamiento audiencia de ratificación de y defensa del servidor público resolución y diligencia.
20	Dirección Jurídica	Expediente Laboral 3165/2018	08/10/2021	Artículos 17.1. I inciso g), 17.1 IV y 17.1 V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento administrativo del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en el procedimiento y las decisiones que se pretenden tomar en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del procedimiento para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.	Completa		02-jul-24	5 años	02-jul-29	Es reservada la información contenida las actas administrativas, medic probatorios, el avocamiento audiencia de ratificación de y defensa del servidor público resolución y diligencia.
PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA											
1	Dirección del Órgano Interno de Control	Responsabilidad Administrativa 02/2017	30-jun-17	Artículos 17.1. I inciso g) y 17.1 V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento administrativo del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en el procedimiento y las decisiones que se pretenden tomar en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del procedimiento para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.	Completa		30/Junio/2017, 27/Febrero/2020, 17/Agosto/2023 02/Julio/2024	1 año+ 3 años + 1 año de prórroga + 6 meses	17-feb-25	Es reservada la información contenida en el avocamiento contestación de servidor público audiencias, ofrecimiento pruebas y desahogo, l Resolución.
2	Dirección del Órgano Interno de Control	Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 12/2019	18-jul-19	Artículos 17.1. I inciso g) y 17.1 V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento administrativo del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en el procedimiento y las decisiones que se pretenden tomar en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del procedimiento para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.	Completa		18/Julio/2019 17/Agosto/2023 02/Julio/2024	5 años + 6 meses	18-ene-25	Es reservada la información contenida en el avocamiento contestación de servidor público audiencias, ofrecimiento pruebas y desahogo, l Resolución.
3	Dirección del Órgano Interno de Control	Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 02/2020	11-ago-21	Artículos 17.1. I inciso g) y 17.1. III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la Litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.	Completa		11-ago-21	5 años	11-ago-26	Es reservada la información contenida en la demanda, contestación audiencias de conciliación ofrecimiento de pruebas valoración de pruebas, alejamiento de sentencia, ejecución de la sentencia y recursos interpuestos en tanto no concluye estado.

4	Dirección del Órgano Interno de Control	Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 05/2020 SEA	11-ago-21	Artículos 17.1. I inciso g), 17.1 IV y 17.1 V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento administrativo del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en el procedimiento y las decisiones que se pretenden tomar en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del procedimiento y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.	Completa		11-ago-21	5 años	11-ago-26	Es reservada la información contenida las actas administrativas, medic probatorios, el avocamiento audiencia de ratificación de y defensa del servidor público resolución y diligencia.
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS											
1	Dirección del Órgano Interno de Control	Investigación Administrativa 02/2017	30-jun-17	Artículos 17.1. I inciso g) y 17.1 IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la Litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el municipio o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.	Completa		30/Junio/2017, 27/Febrero/2020, 17/Agosto/2023 02/Julio/2024	1 año+ 3 años + 1 año de prórroga + 6 meses	17-feb-25	Es completa la reserva; reservada la información contenida en el avocamiento contestación de servidor público citaciones, ofrecimiento desahogo de pruebas, Reso
2	Dirección del Órgano Interno de Control	Investigación Administrativa 03/2017	30-jun-17	Artículos 17.1. I inciso g) y 17.1 IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la Litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el municipio o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.	Completa		30/Junio/2017, 27/Febrero/2020, 17/Agosto/2023 02/Julio/2024	1 año+ 3 años + 1 año de prórroga + 6 meses	17-feb-25	Es completa la reserva; reservada la información contenida en el avocamiento contestación de servidor público citaciones, ofrecimiento desahogo de pruebas, Reso
3	Dirección del Órgano Interno de Control	Investigación Administrativa 04/2017	30-jun-17	Artículos 17.1. I inciso g) y 17.1 IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la Litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el municipio o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.	Completa		30/Junio/2017, 27/Febrero/2020, 17/Agosto/2023 02/Julio/2024	1 año+ 3 años + 1 año de prórroga + 6 meses	17-feb-25	Es completa la reserva; reservada la información contenida en el avocamiento contestación de servidor público citaciones, ofrecimiento desahogo de pruebas, Reso
4	Dirección del Órgano Interno de Control	Investigación Administrativa 05/2017	30-jun-17	Artículos 17.1. I inciso g) y 17.1 IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la Litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el municipio o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.	Completa		30/Junio/2017, 27/Febrero/2020, 17/Agosto/2023 02/Julio/2024	1 año+ 3 años + 1 año de prórroga + 6 meses	17-feb-25	Es completa la reserva; reservada la información contenida en el avocamiento contestación de servidor público citaciones, ofrecimiento desahogo de pruebas, Reso
5	Dirección del Órgano Interno de Control	Investigación Administrativa 06/2019	18-jul-19	Artículos 17.1. I inciso g) y 17.1 IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la Litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el municipio o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.	Completa		18/Julio/2019 17/Agosto/2023 02/Julio/2024	5 años + 6 meses	18-ene-25	Es completa la reserva; reservada la información contenida en el avocamiento contestación de servidor público citaciones, ofrecimiento desahogo de pruebas, Reso

6	Dirección del Órgano Interno de Control	Investigación Administrativa 12/2019	18-jul-19	Artículos 17.1. I inciso g) y 17.1 IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la Litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el municipio o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.	Completa		18/Julio/2019 17/Agosto/2023 02/Julio/2024	5 años + 6 meses	18-ene-25	Es completa la reserva; reservada la información contenida en el avocamiento, contestación de servidor público, citaciones, ofrecimiento de pruebas, Reso desahogo de pruebas, Reso
7	Dirección del Órgano Interno de Control	Investigación Administrativa 06/2020	11-ago-21	Artículos 17.1.I inciso g) y 17.1.III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la Litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.	Completa		11-ago-21	5 años	11-ago-26	Es reserva completa, es reservada la información contenida en la demanda, contestación de audiencia de conciliación, ofrecimiento de pruebas, valoración de pruebas, alejamiento de sentencia, ejecución de la sentencia y recursos interpuestos en tanto no causa estado.
8	Dirección del Órgano Interno de Control	Investigación Administrativa 08/2020	11-ago-21	Artículos 17.1.I inciso g) y 17.1.III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la Litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.	Completa		11-ago-21	5 años	11-ago-26	Es reserva completa, es reservada la información contenida en la demanda, contestación de audiencia de conciliación, ofrecimiento de pruebas, valoración de pruebas, alejamiento de sentencia, ejecución de la sentencia y recursos interpuestos en tanto no causa estado.
EXPEDIENTES CIVILES											
1	Dirección Jurídica	Expediente Civil 426/2021 J. 12C.	11-ago-21	Artículos 17.1. I inciso g), 17.1 IV y 17.1 V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento administrativo del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en el procedimiento y las decisiones que se pretenden tomar en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del procedimiento para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.	Completa		11-ago-21	5 años	11-ago-26	Es reservada la información contenida en las actas administrativas, mediciones probatorias, el avocamiento, audiencia de ratificación de fe y defensa del servidor público, resolución y diligencia.
2	Dirección Jurídica	Expediente Civil 132/2020 J. 13C.	27-feb-20	Artículos 17.1.I inciso g) y 17.1.III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la Litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.	Completa		27-feb-20	5 años	27-feb-25	Es reserva completa, es reservada la información contenida en la demanda, contestación de audiencia de conciliación, ofrecimiento de pruebas, valoración de pruebas, alejamiento de sentencia, ejecución de la sentencia y recursos interpuestos en tanto no causa estado.

EL PRESENTE ÍNDICE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS CONSTA DE 34 EXPEDIENTES